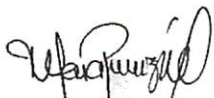


INFORME SECRETARIAL. Soledad, 07 de mayo de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2020-00446-00, informándole que el apoderado de la parte actora ha presentado escrito donde manifiesta su deseo de retirar la demanda, como quiera que ni subsanó y fue rechazada. Sírvese proveer.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 13 de mayo de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, se procede entonces a autorizar el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone:

1.- Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose.

Anótese su salida en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

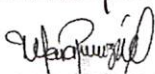


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 40 Hoy 14 mayo DE 2021.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria